

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502256
Materia Vivienda
Asunto Demanda vivienda pública.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de resolver la solicitud de cambio de vivienda de 27/11/2024 (número de registro GVRTE/2024/5192925) y adjudicarle el uso de un alojamiento o de un mecanismo alternativo, en el caso de no contar con una vivienda que otorgar, para satisfacer el derecho al disfrute de una vivienda digna que le corresponde.

Admitida a trámite la queja, en fecha 10/06/2025 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 23/07/2025 dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda una [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES que impone a la conselleria con competencias en materia de vivienda la legislación vigente (especialmente, la LFSV y el Decreto Ley 3/2023) y que han sido expuestos en el cuerpo de la presente resolución de consideraciones, a la hora de atender las necesidades de vivienda que le manifiesten las personas con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, que acrediten un mínimo de residencia de un año; en particular, en el caso de encontrarse en la situación de vulnerabilidad definida por el artículo 2 LFSV.

2. RECOMENDAMOS que, de acuerdo con lo informado en la respuesta dada a la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2103262, de 04/05/2022](#) y a la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2203153, de 29/12/2022](#) adopte, sin más demora, las medidas que resulten precisas para materializar las reformas anunciadas y dar un cumplimiento real y efectivo a las recomendaciones que fueron aceptadas en el marco de los citados expedientes de queja por la administración autonómica.

3. RECOMENDAMOS que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, dictar sin más demora una resolución expresa de la solicitud, ofreciendo una solución real y efectiva a las necesidades de alojamiento que queden constatadas, en los términos marcados por la legislación vigente en materia de vivienda y, en especial, por la LFSV y el Decreto Ley 3/2023.

4. RECOMENDAMOS que adopte las medidas concretas que resulten necesarias para, de acuerdo

con el tenor literal de la Ley, revertir la situación de ausencia de viviendas públicas, para lograr la consolidación, ampliación y mejora del parque público de viviendas, con la finalidad de permitir su puesta a disposición de los ciudadanos en situaciones de exclusión social o emergencia social y su destino para alquiler social.

5. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 29/07/2025 se registró de entrada en esta defensoría informe de la Conselleria, en concreto de la Dirección general de Vivienda en el que se comunicaba:

Con la información proporcionada, esta DG de Vivienda solicitó informe a la EVHA (Entidad Valenciana d'Habitatge i Sol) para poder esclarecer en que situación se encontraba la demanda de la interesada. En el informe de situación recibido por parte de la EVHA, se informa que:

“La autora de la queja es adjudicataria de una vivienda en Alicante, C/ General Bonanza, (...), código (...). Esta vivienda está ubicada en un segundo piso sin ascensor. La autora de la queja solicita que se le cambie la vivienda por otra más adecuada a su situación de salud y adjunta informes médicos sobre su patología.

El procedimiento de cambio de vivienda está regulado en el Decreto 68/2023 de 12 de mayo del Consell (arts. 63 y 64) así como en la Instrucción de la Dirección General de EVHA de 03/04/2023 (adjuntamos la Instrucción). que surte efectos respecto de los cambios solicitados a partir del 01/04/2023. De acuerdo con lo expuesto para acceder a un cambio de vivienda hay que inscribirse en el Registro de Demandantes como solicitante de vivienda por cambio, que es como está inscrita a autora de la queja, y cuando se inicie un procedimiento de adjudicación de vivienda que resulte adecuada a su nueva situación, su solicitud será baremada con el resto de solicitudes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 6/2023.

En el caso de la autora de la queja, su solicitud no ha sido seleccionada para ningún procedimiento de adjudicación hasta la fecha.

Trasladado este informe a la persona interesada, ésta en el plazo establecido, no ha formulado alegación alguna.

A la vista de lo expuesto debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en plazo la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Así mismo es importante precisar que del informe de 29/07/2025 no cabe concluir que la Conselleria haya cumplido con el deber que deriva del artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en cuanto no responde a la resolución de consideraciones de forma inequívoca, señalando su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la misma.

De este modo, ninguna consideración se realiza a las medidas adoptadas para, en caso de aceptación, dictar una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la persona promotora del expediente de queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en ellos respecto al procedimiento iniciado a solicitud de cambio de vivienda, notificando a la persona interesada la resolución que se adopte e informándole de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Llegados a este punto se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/07/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana